

ACUERDO que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) de la Ley Aduanera; 2 fracción II, Regla 8a de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4, 5 fracción XVI, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 9 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía;

Que las mercancías podrán clasificarse en el Capítulo 98 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación siempre que correspondan a alguna operación especial, entre las que se encuentra la prevista en la Regla 8a de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conocida comúnmente como "Regla 8a", aun cuando por su naturaleza, composición, presentación o denominación pudieran ser clasificadas en otros Capítulos de dicha Tarifa;

Que la "Regla 8a" es un instrumento que tiene como propósito apoyar la competitividad de la industria nacional, estableciendo aranceles preferenciales a la importación de insumos, partes, componentes, maquinaria, equipo y otras mercancías relacionadas con los procesos productivos;

Que en el artículo 2 fracción II, Regla 8a de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se establece que para acceder a este instrumento es necesario contar con una autorización previa de la Secretaría de Economía;

Que por economía procesal y a efecto de no generar mayor regulación a la existente, además de utilizar instrumentos ampliamente conocidos por la comunidad que opera en el comercio exterior, se considera conveniente aprovechar el mecanismo denominado "permiso previo" para operar la autorización del programa de fomento a que se refiere el considerando inmediato anterior, en el entendido de que este requisito únicamente es exigible al particular cuando opte por realizar una operación bajo el esquema de "Regla 8a" y no cuando la operación se realice atendiendo a la clasificación de la mercancía bajo los Capítulos 01 al 97 de la citada Tarifa;

Que con el objeto mantener ordenado el mercado de vehículos y no distorsionarlo, se considera conveniente homologar el tratamiento para la importación de los vehículos usados denominados "pick up", al que tenían previamente, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

ARTICULO 1.- Se modifica el artículo 2o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2005, para quedar como sigue:

"ARTICULO 2o.- Para efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal:

... ”

ARTICULO 2.- Se modifica el artículo 6o. del Acuerdo que señala el artículo 1 del presente Acuerdo, únicamente respecto de la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indica:

“ARTICULO 6o.- ...

FRACCION	DESCRIPCION
----------	-------------

8704.31.04	Denominados “pick up”, de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kg, y cuyo número de serie o año-modelo sea al menos 10 años anterior al vigente, que no sean de doble rodada.
------------	---

Excepto: Procedentes de los Estados Unidos de América, Canadá o la Comunidad Europea.

... ”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 36 fracción I y 56 de la Ley Aduanera, se entenderá que los vehículos comprendidos en la fracción arancelaria 8704.31.04 que hubieran llegado al país antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo cuentan con el permiso correspondiente y podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.